CONTRATO No.	**000242-2024**
TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATISTA:	**INVERSIONES ACOFOR S.A.S.**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE CAMILLAS DE TRANSPORTE Y OBSERVACION PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($142.609.600,00) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**
FECHA:	**FEBRERO 14 DE 2024**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 455 del 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión sin número de fecha 30 de abril de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de mayo de 2020, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **INVERSIONES ACOFOR S.A.S.** identificada con NIT. 830.131.362-4, representada legalmente por **FERNANDO MAURICIO FORERO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudanía No. 79.151.386 expedida en Bogotá D.C., y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., quien, en ejercicio de sus fines, esencialmente el de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad a la población del municipio de Honda y en general a la región Norte del Tolima, se halla en el deber de garantizar el pleno uso de equipos y herramientas, a fin de cumplir con su objetivo misional. 2) Que el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 009 de 2015, y en el Manual de Contratación adoptado por el Gerente mediante Resolución No. 115 de 2014. 3) Que el hospital cuenta con múltiples servicios habilitados y una capacidad de producción que permite brindar cobertura al norte del Departamento del Tolima, gracias a su capacidad instalada y al hecho que es centro de referencia de la Microrregión Honda, y atiende de forma directa usuarios de los Municipios, de Honda, Fresno, Mariquita, Falan, Palocabildo y de otras localidades circundantes como Puerto Bogotá, Guaduas y Cambao del Departamento de Cundinamarca y La Dorada, Victoria, Marquetalia y Samaná del Departamento de Caldas, entre otros. 4) Que de forma general, los indicadores de producción del Hospital San Juan

de Dios de Honda, han presentado una variación significativa con tendencia al incremento en todos los aspectos relacionados con la prestación de servicios asistenciales , especialmente los relacionados con el ingreso de pacientes al servicio de urgencias. 5) Que el incremento de la demanda de pacientes de urgencias, se relaciona directamente con el incremento de las remisiones procedentes de otros minucipios y una demanda estable ce consultas de urgencias de poblacion local, lo anterior genera igualmente incremento de la demanda de actividades asistenciales especializadas, que determinan procesos de intervencion desde la valoracion inicial de urgencias por el especialista, su hospitalizacion en observacion, la practica de laboratorios e imágenes diagnosticas y la definicion de una conducta final. 6) Que el comportamiento de la recepción por el servicio de urgencias de pacientes remitidos de otras instituciones para manejo de patologías de mediana y alta complejidad, de los ultimos cuatro años, se observa como desde la vigencia 2021 el promedio anual de ingresos a urgencias por remision es de siete mil pacientes, en la vigencia anterior ingresaron al servivio 7.100 usuarios, cifra no despresiable y que indica que diariamente en promedio ingresan al servicio de urgencias del hospital, al menos veinte pacientes, con patologias que van a requerir de forma indispensable de camillas, monitorizacion permanente, valoracion especializada, examenes complementarios, administracion de medicamentos y una conducta definitiva, quirurgica o no, que generara en la mayoria de las ocasiones utilizacion de camas de observacion o de hospitalizacion. 7) Que si bien las remisiones aceptadas, determinan el comportamiento de la utilizacion de los servicios del hospital por parte de los Hospitales de la Red del Hospital San Juan de Dios de Honda, las consultas urgentes de medicina general se relacionan directamente con los usuarios que consultan al servicio por sus propios medios y que en general son residentes del municipio de Honda. 8) Que después del periodo de pandemia, en el año 2020, se registro la ejecucion de 21.676 consultas por medico general, con una proporcion aun significativa de pacientes con Covid, en el año 2022 ya en estadios postpandemicos se presento un incremento significativo del 11%, con registros de 24.265, de ahí en adelante se ha mantenido la demanda de pacientesy en la vigencia inmediatamente anterior se presento un nuevo incremento del 5%. 9) Que en la vigencia 2023 con un promedio mensual de 2200 pacientes por mes, que determinan adicionalmente un ingreso diario al servicio de 73 usuarios, de los cuales una proporcion significativa seran atendidos en observacion, requiriendo la ubicación en camillas, monitorizacion y seguimiento permanente, copando la capacidad resolutiva del personal auxiliar del servicio, ameritando la necesidad de equipos de apoyo para monitorizacion. 10) Que En el contexto de la prestación de servicios de mediana complejidad y si analizamos especificamente los indicadores de producción del servicio de urgencias en cuanto a la valoración por médicos especialistas, es indiscutible que de acuerdo con la gravedad de la patologia de consulta, se va a requerir de la valoración de este profesional especializado, en el ambito del servicio de urgencias, en el año 2020, se atendieron 16.455 pacientes, un promedio diario de 45 atenciones, en el año 2021, con un total de 16.189 valoraciones, el promedio diario de interconsultas diarias es de 55 intervenciones, ya en el año 2022 se prsento una disminucion en el registro de estas valoraciones, como consecuencia de un inadecuado registro en el sistema de las valoraciones, como consultas especializadas normales. 11) Que El año 2023 registra nuevamente un repunte en estas atenciones especializadas, un total de 17.839 valoraciones por medico especialista en el año, lo que determino un promedio mensual de 1486 interconsultas

especializadas, es decir que durante el transcurso de los dias del año pasodo 50 veces fueron valorados pacientes en urgencias por epecialista cada dia, demandando igualmente atencion permanente, generalmente en camilla de transporte y observacion de estos usuarios con patologias complejas. 12) Que los datos estadisticos estan relacionados con una demanda cada vez mayor de servicios de baja y mediana complejidad que ingresan al hospital por el servicio de urgencias, la anterior cicunstancia determina que esta unidad especial debe aceptar y garantizar la atención integral de al menos 100 usuarios diarios que en muchas ocasiones, la mayoria de los casos requieren de estancia en el servicio de observación, con la respectiva monitorizacion, mientras se define la conducta a seguir con el usuario. 13) Que Por lo tanto, es evidente la congestión del servicio de observación de urgencias y lo reafirman datos como, en el que, en el año 2022 en promedio el número de egresos mensuales de observación de urgencias fue de 521, y en lo que respecta a la vigencia, 2023 estos egresos determinan una cifra promedio mensual 1.106 egresos por mes, usuarios que han requerido de la utilizacion de camillas, adminsitración de médicamentos y toma de examenes de laboratorio y/o imágenes diagnosticas y seguimiento exaustivo de sus signos vitales, ya sea por monitorizacion permanente, o toma de signos vitales periodica por auxiliar de enfermeria. 14) Que los datos anteriores indican que en promedio el servicio de observacion del Hospital San Juan de Dios de Honda maneja en sus alas de estancia promedios cercanos a 50 pacientes por día, por lo tanto es menester y una obligación absoluta del Hospital contar con el número suficiente de camillas de transporte y observacion y equipo biomedico que garantice el tratamiento y la adecuada atención de esta población. 15) Que El contexto de la situación operativa del servicio de urgencias adel Hospital San Juan de Dios de Honda, determina un altisimo flujo de ingreso de pacientes de otras localidades mediante la modalidad de referencia, e igualmente un alto flujo de pacientes del Municipio que consultan por sus propios medios, lo anterior determina que una gran parte de estos usuarios, requieren de la atención en sala de observación de urgencias, lo cual determina porcentajes de ocupación del servicio que superan el cien porciento, debido a que con un flujo diario de mas de 100 ingresos al día el servicio cuenta en la actualidad con tres consultorios, algunas sillas pocos funcionales para la adminsitración de médicamentos y 49 camillas para hospitalización de pacientes en observación. 16) Que estas condiciones de hacinamiento, limitan la capacidad del servicio de garantizar el adecuado manejo de los pacientes, que como su nombre lo indica requieren de observacion permanente y control de sus signos vitales, estas condiciones hacen que en la actualidad el servicio de urgencias evidencie condisiones de atencion, en las que por sobreocupacion de las salas de observacion, los pacientes son atendidos en el pasillo del servicio. 17) Que desde el punto de vista al seguimiento debido a los pacientes de observacion de urgencias, el mismo es adolece de las condiciones minimas de seguridad, cuando los pacientes que no alcanzan a recibir la asignacion de una camilla, deben ser atendidos en sillas, en donde se debe siguir el proceso de observacion, monitoreo y tratamiento integral, estas sillas no son coherentes con el manejo con calidad y seguridad de un paciente hospitalizado en observacion. 18) Que no muy diferente es la condición de la atención prestada a los pacientes internados en salas de observación de urgencias en cama o camilla, las mismas se encuentran ubicadas de forma desordenada, no hay cubículos individuales, muchas de las camillas so unidades de transporte que ocasionan riesgos de caída, no hay espacios de circulación, no cuentan con cubículos que permitan individualizar su atención, las camillas, no cuentan

con unidades de administración de medicamentos y es muy difícil la conexión a unidades de monitoreo. 19) Que adicional a lo anterior las camillas ya se encuentran deterioradas, altos grados de oxidación y limita la movilización que se requiere para ellas en un servicio de observación en donde es necesario el traslado frecuente que requieren los pacientes para efectuar apoyos diagnósticos. 20) Que por ende, si, evaluamos las condiciones de dotación de equipo biomedico del servicio de urgencias del Hospital, con corte a enero de 2024, las 57 camillas actualmente habilitadas, son insuficientes para la actual demanda de pacientes, igualmente es de preocupar los aspectos relacionados con la existencia de tan solo 25 bombas de infusión y 9 monitores basicos de signos vitales, que no garantizan la suficiencia del servicio para administrar tratamientos en los momentos de alta demanda y mucho menos garantizar las condiciones adecuadas para la monitorizacion de un paciente hospitalizado en observacion, que como su nombre lo determina requiere de ser, ubicado y observado con especial atención, en aras de definir la conducta o manejar una patologia grave y/o inestable. 21) Que El presente documento determina con cifras de inventario, indicadores de producción, y comportamientos de la demanda, que en la actualidad, el servicio de urgencias del Hospital San Juan de Dios de Honda, adolece de los siguientes elementos: • Área física. • Limitado número de camillas de observación. • Gran número de camillas que requieren reposición. • Mínima capacidad de administración de productos farmacéuticos por inadecuada proporción entre las bombas de infusión existentes y las camillas. • Bajísima capacidad de monitorización de pacientes críticamente enfermos, en proporción al menos al número de camillas en funcionamiento. 22) Que Si bien, en los casos de sobreocupación, se distribuyen pacientes en las áreas destinadas a la expansión del servicio o se agiliza en traslado de usuarios a quirófanos o salas de hospitalización, o en el caso particular el paciente en estado crítico se envía a unidad de cuidados intermedios o intensivos, es evidente que se requiere de la adquisición prioritaria de equipos biomédicos para el servicio, priorizando por aspectos presupuestales y de seguridad del paciente, la adquisición de nuevas camillas de transporte y observación, de características robustas, que permitan la movilización del paciente con absoluta seguridad, pero que igualmente tengan características técnico mecánicas especiales, para la ocupación por tiempos medianamente prolongados de hospitalización en urgencias, que permitan la ejecución de procedimientos de reanimación, o incluso que sean radio lucidas para permitir la toma de placas de Rx, con equipos portátiles, estas camillas se encuentran en el mercado y son especiales para estas necesidades. 23) Que Por lo tanto y acorde a la disponibilidad presupuestal, se plantea como una primera fase de un proyecto de reposición de camillas para el servicio de transporte y observación de urgencias en el primer trimestre de 2024, la adquisición de ocho (8) camillas de observación y transporte, con las siguientes características mínimas: • Camilla de transporte y observación con estructura reforzada. • Barandas integradas. • Sistema de frenado con bloqueo de cinco ruedas. • Capacidad de carga superior a 300 Kg. • Movimiento vertical de descenso y elevación. • Porta sueros integrado. • Movimiento de Trendelemburg / AntiTrendelenburg. • Sistema hidráulico de movimiento. 24) Que Por lo tanto, y acorde con el presente análisis de conveniencia, se hace necesario proceder con la adquisición de las camillas tipo observación y transporte, referidas en cuanto a la cantidad y las características técnicas descritas, con destino al servicio de urgencias del Hospital San Juan de Dios de Honda, como alternativa de solución a la problemática detectada, mediante la suscripción del respectivo contrato de suministro, en el marco del Estatuto de Contratación de la E.S.E.

25) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10) artículo 1º del Acuerdo No. 009 de 2015, por tratarse de un Contrato de Suministro cuya cuantía no supera los 180 SMLMV, la modalidad de selección es la Contratación Directa. 26) Que, el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **INVERSIONES ACOFOR S.A.S.**, para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 27) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 28) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** ADQUISICIÓN DE CAMILLAS DE TRANSPORTE Y OBSERVACION PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a: 1) Suministrar ocho (8) camillas de observación para el servicio de urgencias del Hospital San Juan de Dios de Honda, con las condiciones básicas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CAMILLAS DE OBSERVACION Y TRANSPORTE **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:** • Camilla de transporte y observación con estructura reforzada. • Barandas integradas. • Sistema de frenado con bloqueo de cinco ruedas. • Capacidad de carga superior a 300 Kg. • Movimiento vertical de descenso y elevación. • Porta sueros integrado. • Movimiento de Trendelemburg / AntiTrendelenburg. • Sistema hidráulico de movimiento.	8

2) Los equipos deben ser de marca reconocida, de amplia experiencia en el mercado y con elevados índices de calidad y ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital. 3) Brindar garantía de mínimo 1 año. 4) Garantía de servicio técnico, repuestos asesoría post venta de fábrica. 5) Instalación y capacitación si es pertinente, sobre el manejo del equipo. 6) Adjuntar registro Invima y demás certificados de ley. 7) El contratista debe garantizar el adecuado embalaje de los equipos solicitados. 8) El equipo hospitalario deberá ser entregado en las instalaciones del Hospital. 9) Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas. **B) EL HOSPITAL:** 1) Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 3) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 4) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo

del objeto del contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - TÉRMINO:** El término de ejecución será de quince (15) días a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($142.609.600,00) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en un (1) único pago una vez recibido a satisfacción las camillas de transporte en las instalaciones de la E.S.E, con su correspondiente certificado de garantía, junto con la factura de venta, la constancia de pago de aportes al sistema integral de seguridad social y de parafiscales, el ingreso a almacén y de la respectiva expedición del informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**. Equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al código 2.4.5.01.04.01 Maquinaria y Equipo (equipos médicos), del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **000307** del 12/2/2024. **CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno (1) por ciento del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez (10) por ciento del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA.- DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar

unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su

paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitucional o legal alguna para celebrar contratos con el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ** en su calidad de Profesional Universitario Recursos Físicos y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL, y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital San Juan de Dios terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales

pertinentes a las excepcionales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizara de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza 020 del 14 de Diciembre de 2018 el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales por tratarse de un contrato de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios, dispositivos y equipos médicos requeridos por la ESE para la prestación de los servicios de salud. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus

datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denunciasinternascodigointegridad@hsjd.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos.

PARÁGRAFO: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda – Tolima y del CONTRATISTA en la Carrera 106 No. 15 A – 25 Manzana 24 Interior 141 Oficina 412 de la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los Catorce (14) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL,

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO MAURICIO FORERO RAMÍREZ
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ
Profesional Universitario Recursos Fisicos y Financieros.

Proyecto: LEONEL TOCORA SANTANA